



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: DIA AREA PUESTO CERCADO OCCIDENTAL 2018-4575763

VISTO el Expediente N° **EX-2018-04575763-GDEMZA-DPA#SAYOT**, de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, caratulado **“MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN PUESTO POZO CERCADO OCCIDENTAL - YPF S.A.”**

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, la realización del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la actividad petrolera en el territorio de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en la Ley n° 5961, Decreto n° 170/08 y Resolución n° 234/95 del ex Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

Que en el documento de orden 2 obra la presentación de la empresa **YPF S.A.** denominada **MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN PUESTO POZO CERCADO OCCIDENTAL - YPF S.A.** – departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza.-

Que en el documento de orden 18 obra la Resolución N° 47/2019 (modificada por RESOL-2019-143-E-GDEMZA-DPA#SAYOT, obrante a orden 40) de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, se da inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental presentada y se designa a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico y solicita dictámenes sectoriales de su incumbencia a la Municipalidad de Tupungato y al Departamento General de Irrigación conforme art. 32 de la Ley 5961.

Que en el documento de orden 46 obra vinculado el Dictamen Técnico producido por la Facultad de Ingeniería de la UNCuyo, el que concluye: *“En resumen del análisis del **EX-2018-04575763**. Dictamen Técnico s/MGIA Área de Exploración Puesto Pozo Cercado Occidental. Departamento de Tupungato. YPF SA. Provincia de Mendoza, se concluye que cumple con los requisitos formales mínimos exigidos por la Ley N°5961 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, por tratarse del inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el Área de Exploración Puesto Pozo Cercado Occidental se recomienda muy especialmente que, previo al inicio de cualquier tipo de actividad en dicha área, se confeccionen los estudios de impacto ambiental correspondientes a cada proyecto de exploración y/explotación a ejecutar y que se tengan en cuenta las observaciones y recomendaciones expresadas en el presente Dictamen Técnico.”*

Que a orden 58 obra el Dictamen Sectorial elaborado por el Departamento General de Irrigación, el que se establece: *“Apruébese el informe técnico identificado como ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente resolutivo, con los alcances de “Dictamen Sectorial Manifestación General de Impacto Ambiental, Área de Exploración Puesto Pozo Cercado Occidental YPF SA”, tendiente a evitar que la ejecución del proyecto produzca impacto negativo sobre el recurso hídrico; tanto superficial como subterráneo, en el marco de lo establecido en la Ley N°5961 y Resolución N°589/2014 DPA.”*

Que en documento de orden 62, la empresa YPF S.A., presenta documentación que da respuesta a las observaciones realizadas en el Dictamen Técnico de la Facultad de Ingeniería.

Que en el documento de orden 64 obra el Informe Sectorial de la Municipalidad de Tupungato, en el cual se concluye que: *“El municipio de Tupungato a través del Área de Gestión Ambiental informa a la Dirección de Protección Ambiental de La Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza que el proyecto es viable, siempre y cuando se cumpla con lo dicho en cada uno de los informes”*

Que en el documento de orden 69 obran Acta de Inspección e Informe Técnico del Área Control Petrolero de esta Dirección, en el cual se concluye que: *“Considerando que se ha cumplimentado con los requerimientos establecidos por la Ley N° 5961, y sus decretos Reglamentarios 437/93, 2109/94 y 170/08, por lo cual, se está en condiciones de solicitar a la empresa la convocatoria de Audiencia Pública, para el comienzo de las actividades petroleras en el Área Puesto Pozo Cercado Occidental, el proyectos presentado deberá ser tratado posteriormente de acuerdo a sus características, siendo el pozo informado exploratorio convencional.”*

Que mediante resolución RESOL-2021-286-E-GDEMZA-DPA#SAYOT (orden 94) se convoca Audiencia Pública a realizarse el día 14 de Julio del 2021 a las 10 hs. por medio de la plataforma ZOOM a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el Proyecto.

Que a orden 99 a 101, corren agregadas constancias de las publicaciones de la convocatoria a la Audiencia Pública y a orden 119, obra la desgravación de la Audiencia Pública realizada el día 14/07/2021.

Que en documentos de orden 120 a 141 obran presentaciones realizadas por ciudadanos en las que manifiestan sus objeciones y observaciones al proyecto.

Que a 142 obra Informe Técnico N° 96/2022, del Área Control Petrolero, el que analiza el desarrollo de la pieza administrativa, y concluye que: *“Habiéndose dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley N° 5961, y sus decretos reglamentarios, y finalizado los trámites administrativos, se aconseja otorgar a la Empresa YPF S.A., la Declaración de Impacto Ambiental del Área Puesto Pozo Cercado Occidental, la cual estará condicionada al cumplimiento efectivo de los requerimientos del presente informe.”*

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por el Área Control Petróleo; la Ley 5961, Decreto 437/93, Decreto 170/08 y Res. 329/08 DS y CA;

LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental denominado **MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN PUESTO POZO CERCADO OCCIDENTAL**, -departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza,

presentado por la empresa **YPF S.A.** de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 5961 y Artículo 15° del Decreto Provincial N° 170/08 y condicionado al cumplimiento de las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley 5961. El incumplimiento de las condiciones establecidas hará pasible a la empresa de las sanciones previstas en la normativa, incluyendo la paralización y/o demolición de las obras y/o actividades realizadas en infracción.-

ARTÍCULO 2°: Establézcase que la Empresa YPF S.A. deberá dar cumplimiento con carácter obligatorio para el proyecto de referencia con la Manifestación General de Impacto Ambiental, lo observado en los Dictámenes Sectoriales y Dictamen Técnico emitidos, y todas las recomendaciones del Informe Técnico N° 696/2022 del Área de Petróleo de la Dirección de Protección Ambiental, los que como ANEXO I forman parte del presente documento resolutivo.-

ARTÍCULO 3°: La empresa YPF S.A., deberá presentar para el pozo propuesto en MGIA Aviso de Proyecto para su evaluación particular.

ARTÍCULO 4°: La empresa deberá permitir el libre acceso a las Autoridades de control competentes a todas las instalaciones, respetando las normas de seguridad y sin necesidad de dar aviso previo. La empresa permitirá, en cualquier momento, a la Dirección de Protección Ambiental y organismos competentes, la ejecución de excavaciones o la realización de muestreos de control dentro del área del proyecto.-

ARTÍCULO 5°: Los Organismos Sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos contemplados en la presente y de acuerdo a su incumbencia y competencia.-

ARTÍCULO 6°: La empresa, antes de iniciar la etapa de operación del proyecto, deberá constituir una garantía con entidad suficiente (póliza del Seguro Ambiental) para asegurar el financiamiento de la recomposición del daño de incidencia colectiva que la actividad pudiere causar, conforme al art. 22 de la Ley 25.675. La DPA, en función del análisis de riesgo, evaluará y aprobará el alcance de la garantía.-

ARTÍCULO 7°: La empresa YPF S.A. deberá contar con, y presentar todos los permisos necesarios para las actividades propuestas como: canteras, servidumbres, caminos, uso de agua, etc.

ARTÍCULO 8°: Se deberá implementar un programa de monitoreo, gases, aguas superficiales, flora, fauna, aire, suelo, fin de dar seguimiento al estudio de base y actualizarlo anualmente.

ARTÍCULO 9°: La empresa YPF S.A. deberá profundizar los estudios hidrológico e hidrogeológico de la zona

ARTÍCULO 10°: La Empresa YPF S.A., deberá implementar medidas de Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible, promoviendo medidas de triple valor (Social, Ambiental y Económico) y procurar la implementación de un programa de compromendocino.

ARTÍCULO 11°: El Departamento General de Irrigación (DGI), deberá autorizar y en su caso registrar previamente toda actividad que implique uso de aguas (residuales o no), vertidos, actividades con riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación de infraestructura hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, y todo otro aspecto de competencia del DGI.

ARTÍCULO 12°: La empresa deberá atender las disposiciones sobre uso de aguas (Art. 194 Const. Prov. Art. 110, 117 cc Ley de Aguas, Art. 42° SS Ley 6044 y Res.778/96-HTA).

ARTÍCULO 13°: La Gestión de Residuos, deberá efectuarse de manera diferenciada entre Residuos Peligrosos y No Peligrosos, utilizando para su almacenamiento contenedores que eviten la dispersión de los mismos. El transporte de cada tipo de residuos deberá efectuarse a través de transportista habilitado.

ARTÍCULO 14°: La empresa YPF SA deberá dar lugar al cumplimiento de todas las recomendaciones y sugerencias dictaminadas al efecto, como asimismo a las normas y procedimientos de la Resolución N° 105/92 de la Secretaría de Estado de Energía de la Nación.

ARTÍCULO 15°: La empresa deberá adoptar, para las locaciones, la mínima superficie compatible con el montaje de equipos e instalaciones auxiliares, evitando la realización de movimientos innecesarios de tierras, limitándolos a los mínimos necesarios.

ARTÍCULO 16°: Se deberá aprovechar en lo posible los caminos y/ o picadas existentes, adecuándola a los requerimientos de la operación. En el cruce con cauces temporarios, no se deberá alterar ni interferir el drenaje natural de las aguas.

ARTÍCULO 17°: Cuando dejen de utilizarse las locaciones y/o instalaciones, se deberá restituir el terreno a las condiciones originales. Para el abandono de locaciones, se deberá escarificar la superficie para facilitar el proceso natural de revegetación.

ARTÍCULO 18°: Se deberá evitar, al construir locaciones, caminos de acceso, etc., interrumpir o alterar las condiciones naturales con labores que excedan las necesidades de aquéllas, con el objeto de minimizar la erosión futura.

ARTÍCULO 19°: La empresa deberá garantizar en todo momento ante la Autoridad de Aplicación la trazabilidad del material sujeto a acopio, tratamiento, traslados y disposición final. La pérdida de trazabilidad de cualquier lote o la imposibilidad de demostrarla, será pasible de las sanciones previstas al efecto.-

ARTÍCULO 20°: Previo al inicio del proyecto la empresa deberá instruir al personal de las empresas contratistas, en legislación y buenas prácticas ambientales, la cual debe ser firmada por cada una de las personas que participe del proyecto.-

ARTÍCULO 21°: En todo momento se deberán tener en cuenta los procedimientos de acción frente a contingencias.-

ARTÍCULO 22°: Establézcase que la empresa YPF S.A., deberá dar lugar al cumplimiento de todas las recomendaciones y sugerencias dictaminadas al efecto, como asimismo a las normas y procedimientos de la Resolución N° 105/92 de la Secretaría de Estado de Energía de la Nación.-

ARTÍCULO 23°: La empresa deberá presentar un Informe Final de Tareas donde se dé respuesta a los requerimientos del D.T. y los de la A.A. en un plazo de 30 días hábiles de finalizada la obra, a fin de que se incorpore al Registro de la Situación Ambiental de la Producción Petrolera (RSAPP).-

ARTÍCULO 24°: Establézcase que la Empresa YPF S.A., debe avisar con una antelación de 72 hs el inicio de las obras a esta Dirección.-

ARTÍCULO 25°: Dar vista de la presente resolución, a la Subsecretaría de Hidrocarburos, Minería y Energía del Ministerio de Economía y Energía y a la Subdirección de Regalías de la Dirección General de Rentas con la finalidad de que informe a la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial sobre posibles o probables cambios de titularidad de las concesiones y/o cesiones de derechos otorgadas, de acuerdo a lo establecido en las leyes 17.319; 26.171 y Ley Provincial n° 7.526.-

ARTÍCULO 26°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.-

